



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2021

()

Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades, en especial, de las conferidas en los artículos 3.2.3.4 del Decreto 780 de 2016, 2 y en el numeral 23 del Decreto - Ley 4107 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de lo establecido en el literal b) del artículo 15 de la Ley 797 de 2003, el Gobierno Nacional mediante el artículo 3.2.3.4 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario en Salud y Protección Social dispuso la adopción de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA como una ventanilla virtual que permite la autoliquidación y pago integrado de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.

Que, mediante la Resolución 2388 de 2016, modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017, 3559, 5306 de 2018, 736, 1740, 2514 de 2019, 454, 686, 1438, 1844, 2421 de 2020; 014,638 y 1365 de 2021 se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, con el fin de ser aplicados por los aportantes, los operadores de información y las administradoras del Sistema.

Que, el Gobierno Nacional expidió el día 14 de septiembre de 2021 la Ley 2155 “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INVERSIÓN SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual establece en su artículo 45 que las obligaciones parafiscales de determinación y sancionatorias que se encuentren en proceso de cobro adelantado por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales –UGPP y que se encuentren en mora en el pago a treinta (30) de junio de 2021, y cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, los intereses de mora con excepción del Sistema General de Pensiones serán liquidados diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para los pagos que se realicen hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, y para las facilidades de pago que suscriban los aportantes con la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales –UGPP hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021.

Que, los párrafos 8 y 11 de los artículos 46 y 47 de la Ley en mención facultan a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales –UGPP para conciliar y terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos tributarios que se encuentran en sede judicial o en sede administrativa en las condiciones previstas en las citadas disposiciones, siempre y cuando tratándose de la Conciliación Contencioso administrativa

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 y se dictan otras disposiciones”

los aportantes hayan presentado demandas contra las actuaciones administrativas de determinación de las contribuciones parafiscales de la Protección Social expedidas por la UGPP, antes de 30 de junio de 2021 y cuando se trate de terminación por Mutuo Acuerdo se les haya notificado antes del 30 de junio de 2021 requerimiento para declarar y/o corregir, liquidación oficial, pliego de cargos, resolución sancionatoria o resolución que resuelve el recurso de reconsideración, en ambos casos deberá acreditarse el pago hasta el 31 de marzo de 2022 en los términos señalados en la Ley.

Que, la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales –UGPP mediante comunicación radicada con el número 202142301789912, solicitó a este Ministerio el ajuste en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA para el pago de los beneficios tributarios establecidos en los artículos 45, 46 y 47 de la Ley 2155 de 2021, y en consecuencia, solicitó adicionar dos (2) indicadores en los tipos de planilla “O Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP” y “U - Planilla de uso UGPP para pago por terceros” y modificar los indicadores 2 al 7 de conformidad con lo dispuesto en la Ley en mención.

Que, mediante el Decreto XXX de 2021, se reglamenta el artículo 242 de la Ley 1955 de 2019 y se modifican los artículos 2.1.1.3., 2.1.3.11 y el Título 5 del Decreto 780 de 2016, para incorporar la contribución solidaria como mecanismo de afiliación al régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y en el artículo 3º se adiciona el artículo 2.1.5.2.6 al Decreto 780 de 2016, estableciendo que “La ADRES dispondrá al afiliado la información de pago y recaudará el valor correspondiente a la contribución solidaria. Para el efecto, la ADRES podrá abrir cuentas de recaudo con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, o suscribir directamente contratos de recaudo”.

Que, mediante comunicación radicada con el número XXXXX la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, solicitó a este Ministerio ajustar la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes — PILA, para permitir el recaudo de la Contribución Solidaria.

Que, el literal b) del artículo 15 de la ley 797 de 2003, modificado por el artículo 32 de la Ley 1911 de 2018, establece que corresponde al Gobierno definir el diseño, organización y funcionamiento del sistema que permita la integración de los pagos de cotizaciones, aportes parafiscales y otras contribuciones parafiscales, incluyendo la Contribución Solidaria de la Educación Superior para el Servicio de Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior (Contribución Sabes), a las entidades mencionadas en el inciso anterior, así como los demás aportes previstos para el Sistema de Seguridad Social y Protección Social. Sistema que tiene como mecanismo principal la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA).

Que teniendo en cuenta lo antes señalado, es necesario ajustar la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes — PILA, para modificar los tipos de planilla “U - Planilla de uso UGPP para pago por terceros” y “O Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP” de acuerdo con lo establecido en Ley 2155 de 2021 y para permitir el recaudo de la Contribución Solidaria en el Sistema de Salud de que trata el Decreto XXX de 2021 y establecer un código de recaudo para que a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes — PILA, se puedan recaudar los valores correspondientes a la Contribución Solidaria con destino a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 y se dictan otras disposiciones”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”, de la Resolución 2388 de 2016, así:

1. En el numeral 2.1.1.2.2 “*Campo 8. Tipo de planilla*” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” modificar las aclaraciones de los tipos de planilla “U - Planilla de uso UGPP para pago por terceros” y “O Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP” y adicionar el tipo de planilla “D – Contribución Solidaria”; así:

“U - Planilla de uso UGPP para pago por terceros: Es utilizada únicamente por la Unidad Especial de Gestión de Pensiones y Parafiscales – UGPP- para efectuar aportes derivados de omisiones, inexactitudes o mora en el pago de uno o varios componentes del Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales a nombre de un tercero, que en este caso es el aportante deudor.

Para el uso de este tipo de planilla el aportante y el cotizante deben estar relacionados con los indicadores UGPP 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 10 y 11 en el archivo PUB205RTRI que la UGPP envía a este Ministerio a través de la Plataforma de Intercambio de Información PISIS del Sistema Integral de Información de la Protección Social – SISPRO, con periodicidad mensual o cuando se requiera, y dispuesto de la misma forma a los operadores de información.

La UGPP diligenciará en el archivo tipo 1 y en el registro tipo 1 del archivo tipo 2, los datos del aportante y en el registro tipo 2 del archivo tipo 2 los datos de los cotizantes y para cada uno de los subsistemas del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales por los cuales está aportando la UGPP.

Será responsabilidad de la UGPP suministrar la información del aportante y sus cotizantes a los operadores de información y éstos no realizarán validaciones de los siguientes datos suministrados en el registro tipo 2 del archivo tipo 2:

Campo	Descripción
5	Tipo de cotizante
36	Número de días cotizados al Sistema General de Pensión
37	Número de días cotizados al Sistema General de Seguridad Social en Salud
38	Número de días cotizados al Sistema General de Riesgos Laborales
39	Número de días cotizados a caja de compensación familiar
42	IBC Sistema General de Pensión
43	IBC Sistema General de Seguridad Social en Salud
44	IBC Sistema General de Riesgos Laborales
45	IBC CCF
46	Tarifa de aportes al Sistema General de pensiones
47	Cotización obligatoria al Sistema General de pensiones
51	Aportes al Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de Solidaridad
52	Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de Subsistencia
54	Tarifa de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud
55	Cotización obligatoria al Sistema General de Seguridad Social en Salud
61	Tarifa de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales
63	Cotización obligatoria a Riesgos Laborales
64	Tarifa de aportes CCF
65	Valor aporte CCF
66	Tarifa de aportes SENA
67	Valor aportes SENA

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 y se dictan otras disposiciones”

Campo	Descripción
68	Tarifa aportes ICBF
69	Valor aporte ICBF
70	Tarifa aportes ESAP
71	Valor aporte ESAP
72	Tarifa aporte MEN
73	Valor aporte MEN
95	IBC otros parafiscales diferentes a CCF

Las administradoras reemplazarán el valor de Ingreso Base de Cotización para el periodo reportado por la UGPP a nombre del aportante, para los cotizantes relacionados en la planilla.

En esta planilla los intereses de mora los calculará el operador de información tomando el valor registrado en el campo 10 “Fecha pago Planilla Asociada a esta planilla” del registro tipo 1 del archivo tipo 2, que corresponde a la fecha hasta la cual se podrán calcular los intereses de mora, por parte de los operadores de información.

Esta planilla también podrá ser utilizada para el pago de aportes al Fondo de Solidaridad Pensional de aquellos cotizantes requeridos por la UGPP. Cuando no haya cotización obligatoria a pensiones el valor del aporte se deberá enviar a la administradora con código FSP001 – Fondo de Solidaridad Pensional.

Los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud se deben enviar al código “MIN001”

“(…)

“O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP: Solamente puede ser utilizada por aportantes que vayan a realizar el pago de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y parafiscales determinados por la UGPP como omisos, inexactos y morosos y se encuentren reportados con los indicadores UGPP 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 u 11. La UGPP enviará a este Ministerio a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social – SISPRO, la información que se relaciona a continuación con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205RTRI), con periodicidad mensual o cuando se requiera. Esta información será dispuesta en un FTP seguro a los operadores de información, con el objetivo de que el operador valide la información y verifique si el aportante puede hacer uso de esta planilla:

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validación y origen de los datos
		Inicio	Fin			
1	10	1	10	N	Consecutivo de registro	Número consecutivo de registros de detalle dentro del archivo. Inicia en 1 para el primer registro de detalle y va incrementando de 1 en 1, hasta el final del archivo.
2	2	11	12	A	Tipo de documento del aportante	NI. Número de identificación tributaria CC. Cédula de ciudadanía CE. Cédula de extranjería TI. Tarjeta de identidad PA. Pasaporte CD. Carné diplomático SC. Salvoconducto de permanencia

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 y se dictan otras disposiciones”

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validación y origen de los datos
		Inicio	Fin			
						PE. Permiso Especial de Permanencia PT. Permiso por Protección Temporal
3	16	13	28	A	Número de documento del aportante	El reportado por la UGPP
4	2	29	30	A	Tipo de documento del cotizante	CC. Cédula de ciudadanía CE. Cédula de extranjería TI. Tarjeta de identidad PA. Pasaporte CD. Carné diplomático SC. Salvoconducto de permanencia RC. Registro Civil PE. Permiso Especial de Permanencia PT. Permiso por Protección Temporal
5	16	31	46	A	Número de documento del cotizante	El reportado por la UGPP
6	14	47	60	A	Número de acto administrativo UGPP	Debe corresponder al número del acto administrativo expedido por la UGPP
7	10	61	70	A	Fecha del acto administrativo UGPP	Debe corresponder a la fecha del acto administrativo expedido por la UGPP Formato AAAA-MM-DD
8	7	71	77	A	Periodo de pago para los sistemas diferentes a salud	Debe corresponder al establecido por la UGPP en el acto administrativo Formato AAAA-MM
9	2	78	79	N	Indicador UGPP	1. Sin Beneficio. Aportante requerido por la UGPP 2. Los aportantes u obligados con el Sistema de Protección Social, que soliciten terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos de determinación de obligaciones en los términos del parágrafo 11 del art. 47 de la Ley 2155 de 2021 ante la UGPP, tendrán una exoneración del 80% de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: a. Se les haya notificado antes del 30 de junio de 2021 requerimiento para declarar y/o corregir, liquidación oficial, o resolución que decide el recurso de reconsideración y, b. Paguen hasta el 31 de marzo de 2022, el total de la contribución señalada en dichos actos administrativos, el 100% de los intereses generados con destino al Subsistema de Pensiones y el 20% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social. 3. Los aportantes u obligados con el Sistema de la Protección Social, que soliciten terminación

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 y se dictan otras disposiciones”

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validación y origen de los datos
		Inicio	Fin			
						<p>por mutuo acuerdo de los procesos administrativos de determinación de obligaciones ante la UGPP, de que trata los párrafos 6 y 11 del art.47 de la Ley 2155 de 2021, tendrán una exoneración del 80% de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Se les haya notificado antes del 30 de junio de 2021, requerimiento para declarar y/o corregir, liquidación oficial, o resolución que decide el recurso de reconsideración b. Se encuentren antes del 30 de junio de 2021, en liquidación forzosa administrativa ante una superintendencia o en liquidación judicial y. c. Paguen el total de la contribución señalada en dichos actos administrativos, el 100% de los intereses generados con destino al subsistema de Pensiones y el 20% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social <p>4. Los aportantes u obligados con el Sistema de Protección Social, que antes del 30 de junio de 2021, hayan presentado demandas contra las actuaciones administrativas de determinación de las contribuciones parafiscales de la Protección Social expedidas por la UGPP, de que trata el parágrafo 8 del artículo 46 de la Ley 2155 de 2021, tendrán una exoneración del 80% de los intereses moratorios de los subsistemas diferentes de pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia. b. Paguen hasta el 31 de marzo de 2022, el total de la contribución, el 100% de los intereses generados con destino al Subsistema de Pensiones y el 20% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social. <p>5. Los aportantes u obligados con el Sistema de la Protección Social, que presenten solicitud de conciliación judicial de los procesos administrativos de</p>

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 y se dictan otras disposiciones”

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validación y origen de los datos
		Inicio	Fin			
					determinación de obligaciones ante la UGPP, de que tratan los parágrafos 7 y 8 del art. 46 de la Ley 2155 de 2021, tendrán una exoneración del 80% de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: a. El proceso contra la liquidación oficial se encuentra en única o primera instancia. b. Se encuentren antes del 30 de junio de 2021, en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia o en liquidación judicial y, c. Paguen el total de la contribución señalada en dichos actos administrativos, el 100% de los intereses generados con destino al subsistema de Pensiones y el 20% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social 6. Los aportantes u obligados con el Sistema de Protección Social, que antes del 30 de junio de 2021, hayan presentado demandas contra las actuaciones administrativas de determinación de las contribuciones parafiscales de la Protección Social expedidas por la UGPP, de que trata el parágrafo 8 del art.46 de la Ley 2155 de 2021, tendrán una exoneración del 70% de los intereses moratorios de los subsistemas diferentes de pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: a. El proceso contra una liquidación oficial se encuentre en segunda instancia. b. Paguen hasta el 31 de marzo de 2022, el total de la contribución, el 100% de los intereses generados con destino al subsistema de Pensiones y el 30% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social. 7. Los aportantes u obligados con el Sistema de la Protección Social, que presenten solicitud de conciliación judicial de los procesos administrativos de determinación de obligaciones, ante la UGPP, de que trata los parágrafos 7 y 8 del art. 46 de la Ley 2155 de 2021, tendrán una exoneración del 70% de los	

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 y se dictan otras disposiciones”

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validación y origen de los datos
		Inicio	Fin			
						<p>intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:</p> <p>a. El proceso contra la liquidación oficial se encuentra en segunda instancia.</p> <p>b. Se encuentren antes del 30 de junio de 2021 en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia o en liquidación judicial y,</p> <p>c. Paguen el total de la contribución señalada en dichos actos administrativos, el 100% de los intereses generados con destino al subsistema de Pensiones y el 30% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social.</p> <p>8. Acuerdos de pago suscritos con la UGPP en virtud de la Ley 2010 del 2019, del Decreto Legislativo 688 del 2020 y de los párrafos 9 del artículo 46, y 12 del artículo 47 de 2155 de 2021.</p> <p>9. Facilidades de pago suscritas con la UGPP hasta el 30 de noviembre de 2020 en virtud del artículo 1 del Decreto Legislativo 688 del 2020.</p> <p>10. Obligaciones parafiscales de determinación y que se encuentren en proceso de cobro adelantado por UGPP y que se encuentren en mora en el pago a treinta (30) de junio de 2021 y cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19.</p> <p>11. Facilidades de pago que se suscriban con la UGPP desde el 14 de septiembre de 2021 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 de obligaciones parafiscales de determinación que se encuentren en proceso de cobro adelantado por UGPP y que se encuentren en mora en el pago a treinta (30) de junio de 2021 y cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19.</p>
10	1	80	80	N	Indicador actividades económicas de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 1 del Decreto Legislativo 688 de 2020	<p>0: No tiene reducción de tasa interés del 50%</p> <p>1: Si tiene reducción de tasa interés del 50%</p>
Total						80

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 y se dictan otras disposiciones”

En caso de que el aportante o el cotizante no se encuentre relacionado en el archivo dispuesto por la UGPP para el periodo que se va a pagar, el operador de información, no le permitirá el uso de esta planilla y el aportante deberá contactarse con la UGPP.

Esta planilla también podrá ser utilizada para el pago de aportes al Fondo de Solidaridad Pensional de aquellos cotizantes requeridos por la UGPP. En este caso, cuando no haya cotización obligatoria a pensiones el valor del aporte se deberá enviar a la administradora con código FSP001 – Fondo de Solidaridad Pensional.

Para el uso de este tipo de planilla el operador de información debe:

- a) *Validar que el aportante y cotizante se encuentren relacionados en el archivo dispuesto por la UGPP.*
- b) *Validar el tipo y número de documento del aportante, tipo y número de identificación del cotizante, periodo de pago para los sistemas diferentes a salud, número de acto administrativo UGPP y el indicador reportado por la UGPP. El beneficio a aplicar será el reportado por la UGPP.*
- c) *Cuando se realice aporte a algún subsistema, los días para ese subsistema deben ser mayores a cero.*
- d) *Para el caso de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales provenientes de inexactitudes, el Ingreso Base de Cotización podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.*
- e) *Para el caso de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales provenientes de mora u omisiones, el Ingreso Base de Cotización mínimo a reportar será de (1) salario mínimo legal mensual vigente.*
- f) *Los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud se deben enviar al código “MIN001”.*
- g) *Para el uso de este tipo de planilla el aportante deberá diligenciar la información del archivo tipo 1 y tipo 2 y se deberán aplicar las reglas de redondeo de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2.1.5 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Cuando el aportante utilice esta planilla el operador de información no le validará que los IBC para salud, pensión y riesgos laborales sean iguales.*
- h) *Para el indicador UGPP “9 – facilidades de pago” liquidar los intereses de mora a la tasa de interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Legislativo 688 de 2020.*
- i) *Para el indicador UGPP “10 – 10. Obligaciones parafiscales de determinación y que se encuentren en proceso de cobro adelantado por UGPP y que se encuentren en mora en el pago a treinta (30) de junio de 2021 y cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19” el operador de información deberá liquidar los intereses de mora a una tasa de interés diario que sea equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021. Con excepción del Sistema General de Pensiones.*
- j) *Para el indicador UGPP “11 – Facilidades de pago que se suscriban con la UGPP desde el 14 de septiembre de 2021 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 de obligaciones parafiscales de determinación que se encuentren en proceso de cobro adelantado por UGPP y que se encuentren en mora en el pago a treinta (30) de junio de 2021 y cuyo incumplimiento se haya*

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 y se dictan otras disposiciones”

ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19” el operador de información le deberá liquidar los intereses de mora desde la fecha en que se causó la mora hasta la fecha de pago a una tasa de interés diario que sea equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021.

Cuando se use este tipo de planilla, las administradoras de los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y parafiscales deberán validar que:

- a) Si el valor reportado en el campo “Salario básico” es mayor al reportado en el campo “Ingreso Base de Cotización”, se entenderá como inexactitud en el pago de los aportes para el sistema que se está liquidando.
- b) En los casos que el valor reportado en el campo “Salario básico” sea igual al valor del “Ingreso Base de Cotización”, será entendido como omisión en el pago de los aportes para el sistema que se está liquidando, siempre y cuando no existan pagos anteriores al mes en relación. Aquellos casos que tengan pagos anteriores serán entendidos como mora.

Esta planilla está parametrizada para el recaudo de aportes al Sistema General de Pensiones con la metodología de cálculo de cotizaciones e intereses de mora, por lo tanto, no debe ser utilizada para reportar valores determinados con la metodología de cálculo actuarial.

Cuando se utilice este tipo de planilla es responsabilidad de los aportantes reportar la información de acuerdo con los requerimientos realizados por la UGPP. Cuando el aportante que utiliza planilla O requiera utilizar más de una planilla, podrá hacerlo y pagará los intereses de mora, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos 3.2.2.1 y, 3.2.2.2 del Decreto 780 de 2016.

“D – Contribución Solidaria: Este tipo de planilla solamente puede ser utilizada para el pago del aporte a la Contribución Solidaria en salud de las personas afiliadas al régimen subsidiado que de conformidad con el artículo 2.1.5.2.6 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 3 del Decreto XXXX de 2021 se encuentren obligadas a efectuar el pago de la contribución solidaria en el Sistema de Salud y cuyo pago debe efectuarse mediante el tipo de cotizante “69 - Contribución Solidaria”.

Para el uso de este tipo de planilla, la persona respecto de la cual realiza el aporte a la Contribución Solidaria debe estar relacionada en el archivo PUB205ACSO, el cual corresponde al “Reporte de información de afiliados a contribución solidaria en salud”. Archivo que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES dispondrá semanalmente en el FTP seguro de cada operador de información.

En caso de que la persona que va a realizar el aporte a la Contribución Solidaria en Salud, no se encuentre relacionada en el archivo dispuesto por la ADRES, el operador de información, no le permitirá el uso de esta planilla y la persona deberá contactarse con la ADRES.

Para el uso de este tipo de planilla el operador de información debe:

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 y se dictan otras disposiciones”

- a. *Validar que el cotizante se encuentre relacionado en el archivo PUB205ACSO, el cual corresponde al “Reporte de información de afiliados a contribución solidaria en salud”.*
- b. *Los días a reportar para el sistema de salud deben corresponder a los días reportados por la ADRES en el campo 8 del registro tipo 2 del archivo PUB205ACSO.*
- c. *Para el uso de este tipo de planilla no aplica el reporte de ninguna novedad.*
- d. *Cuando coincide el tipo y número de identificación del cotizante reportado en PILA con el tipo y número de identificación reportado en el archivo PUB205ACSO, el Operador de Información le debe informar a la persona los nombres y apellidos registrados en dicho archivo y el operador de información reemplazará los nombres y apellidos registrados allí y no deberá permitir ningún tipo de ajuste a la información que ya se encuentra registrada en el archivo PUB205ACSO.*
- e. *El pago de la contribución solidaria se realizará mes vencido de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.5.2.7 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 3 del Decreto XXX de 2021*
- f. *El plazo máximo para el pago de la contribución solidaria sin que se liquiden intereses de mora será el último día hábil del mes siguiente al periodo de liquidación de la contribución solidaria reportado por la ADRES en el archivo PUB205ACSO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.5.2.7 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 3 del Decreto XXX de 2021 Si el pago de la contribución solidaria no se efectúa dentro del plazo establecido en el artículo 2.1.5.2.7 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 3 del Decreto XXX de 2021, se causarán, liquidarán y pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en el artículo 635 del Estatuto Tributario.*
- g. *Para el uso de este tipo de planilla se deberán aplicar las reglas de redondeo de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2.1.5 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.*

Este tipo de planilla aplica para los periodos de cotización a Salud del mes noviembre de 2021 en adelante, que se paguen a partir del 1° de diciembre de 2021. En los campos “periodo de pago para los sistemas diferentes al de salud” se debe reportar el mismo periodo reportado en el campo “periodo de pago para el sistema de salud”.

Cuando se utilice este tipo de planilla se deberán diligenciar los siguientes campos del archivo tipo 2 con la información correspondiente a la persona reportada en el archivo PUB205ACSO dispuesto por la ADRES.

Campo	Tipo de registro	Descripción
3	2	<i>Tipo documento del cotizante</i>
4	2	<i>Número de identificación del cotizante</i>
5	2	<i>Tipo cotizante 69 - Contribución Solidaria</i>
11	2	<i>Primer apellido Debe corresponder a la información reportada por la ADRES en el campo 4 del registro tipo 2 del archivo PUB205ACSO</i>
12	2	<i>Segundo apellido Debe corresponder a la información reportada por la ADRES en el campo 5 del registro tipo 2 del archivo PUB205ACSO</i>
13	2	<i>Primer nombre Debe corresponder a la información reportada por la ADRES en el campo 6 del registro tipo 2 del archivo PUB205ACSO</i>
14	2	<i>Segundo nombre Debe corresponder a la información reportada por la ADRES en el campo 7 del registro tipo 2 del archivo PUB205ACSO</i>
33	2	<i>Código EPS o EOC a la cual pertenece el afiliado. Debe ser MIN004</i>
56	2	<i>Valor aporte Liquidado por ADRES</i>

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 y se dictan otras disposiciones”

Campo	Tipo de registro	Descripción
		Debe corresponder al valor reportado en el campo 10 del registro tipo 2 del archivo PUB205ACSO
37	2	Número de días cotizados a salud deben corresponder a los días reportados por la ADRES en el campo 8 del registro tipo 2 del archivo PUB205ACSO
16	1	Período de pago para el sistema de salud. Debe corresponder al periodo reportado por la ADRES en el campo 9 del registro tipo 2 del archivo PUB205ACSO En caso, de que la persona se encuentre reportada para varios periodos, será responsabilidad de ésta informarle al Operador de Información el periodo que va a pagar, siempre y cuando el periodo reportado se encuentre en el archivo dispuesto por la ADRES.

Los demás campos se dejan en blanco, cero o N según corresponda”

2. En el numeral 2.1.2.1 “Descripción detallada de las variables de novedades generales. Registro tipo 2” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” modificar las validaciones y origen de los datos del campo “5 - Tipo de Cotizante” y la descripción y validaciones y origen de los datos del campo “56 - Valor de la UPC adicional”; así:

“(…)

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
5	2	26	27	N	Tipo cotizante	Obligatorio. Lo suministra el aportante. Los valores válidos son: 1. Dependiente. 2. Servicio doméstico. 3. Independiente. 4. Madre sustituta. 12. Aprendices en etapa lectiva. 16. Independiente agremiado o asociado. 18. Funcionarios públicos sin tope máximo en el IBC. 19. Aprendices en etapa productiva. 20. Estudiantes (Régimen especial- Ley 789/2002). 21. Estudiantes de posgrado en salud y residentes 22. Profesor de establecimiento particular. 23. Estudiantes aporte solo riesgos laborales 30. Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción 31. Cooperados o precooperativas de trabajo asociado. 32. Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral no

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 y se dictan otras disposiciones”

					sometido a la legislación colombiana.
					33. Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional.
					34. Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud.
					35. Concejal municipal o distrital.
					36. Edil de Junta Administradora Local beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional
					40. Beneficiario UPC Adicional
					42. Cotizante independiente pago solo salud.
					43. Cotizante a pensiones con pago por tercero.
					44. Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes.
					45. Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes.
					47. Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes Patronales.
					51. Trabajador de tiempo parcial
					52. Beneficiario del mecanismo de protección al cesante.
					53. Afiliado participe
					54. Prepensionado de entidad en liquidación.
					55. Afiliado participe-dependiente.
					56. Prepensionado con aporte voluntario a salud
					57. Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales
					58. Estudiantes de prácticas laborales en el sector público
					59. Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes
					60. Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional.
					61. Beneficiario programa de reincorporación
					62. Personal del Magisterio
					63. Beneficiario de Prestación humanitaria
					64. Trabajador penitenciario

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 y se dictan otras disposiciones”

						65. Dependiente vinculado al Piso de Protección Social 66. Independiente vinculado al Piso de Protección Social 67. Voluntario en Primera Respuesta aporte solo al Sistema de Riesgos Laborales. 68. Dependiente Veterano de la Fuerza Pública 69. Contribución Solidaria
56	9	324	332	N	Valor aporte Liquidado por ADRES	<p>Para el tipo de cotizante “40 – Beneficiario de UPC Adicional” debe corresponder al valor reportado en el campo 11 del archivo “información de la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA con destino a los operadores de información”</p> <p>Para el tipo de cotizante “69. Contribución Solidaria” debe corresponder al valor reportado en el campo 10 del registro tipo 2 del archivo PUB205ACSO</p>

(...)"

3. En el numeral 2.1.2.3.1 “Campo 5 - Tipo de cotizante” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” adicionar la aclaración del tipo de cotizante “69. Contribución Solidaria”; así:

“69. Contribución Solidaria: Este tipo de cotizante es utilizado por el afiliado al régimen subsidiado para el pago del aporte a la Contribución Solidaria en el Sistema de Salud de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.5.2.6. del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 3º del Decreto XXXX de 2021.

El pago de la Contribución Solidaria de este tipo de cotizante se debe realizar a través del tipo de planilla “D – Contribución Solidaria” de manera vencida. El código de la administradora que debe reportar debe ser MIN004 que corresponde a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

Para el uso de este tipo de cotizante, el operador de información debe validar que el cotizante se encuentre relacionado en el archivo PUB205ACSO, el cual corresponde al “Reporte de información de afiliados a contribución solidaria en salud”. Archivo que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES dispondrá semanalmente en el FTP seguro de cada operador de información.

Para el uso de este tipo de cotizante, el Operador de información debe validar que cuando coincida el tipo y número de identificación del cotizante “69. Contribución Solidaria” reportado en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, con el tipo y número de identificación y el periodo reportado en el archivo PUB205ACSO, el operador de información deberá reportar en el campo 56 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “Valor aporte Liquidado por ADRES” el valor reportado en el campo 10 “Valor contribución Solidaria” del registro tipo 2 del archivo PUB205ACSO. En caso, de que no coincida el tipo y número de identificación del cotizante “69. Contribución Solidaria” reportado en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 y se dictan otras disposiciones”

– PILA, con el tipo y número de identificación reportado en el archivo PUB205ACSO, el operador de información le deberá informar a la persona y no le podrá permitir el uso de este tipo de cotizante.

4. En el numeral 3 “REGISTRO TIPO 5. TOTAL, APORTES DEL PERÍODO PARA SALUD” del Capítulo 2 “REGISTROS DE TOTALES GENERADOS POR LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN” modificar la descripción de los campos “7 - Valor total UPC adicionales aportadas a esa EPS o EOC”, “11 - Valor intereses de mora, UPC adicionales”, “13 - Subtotal aportes UPC adicionales” y “15 - Total a pagar por UPC adicional”; así:

“3. REGISTRO TIPO 5. TOTAL, APORTES DEL PERÍODO PARA SALUD”

Este tipo de registro se utilizará para reportar el total de liquidación de aportes a cada una de las administradoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS, EOC), por el período liquidado.

Este registro no debe ser enviado por el aportante en ningún caso. Los campos de este registro son generados o calculados por el sistema del operador de información.

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
1	2	1	2	N	Tipo de registro.	Obligatorio. Debe ser 05. Lo genera el sistema del operador de información.
2	5	3	7	N	Secuencia.	Debe iniciar en 00001 y ser secuencial para el resto de registros.
3	6	8	13	A	Código de la EPS o EOC	Obligatorio, debe ser un código válido.
4	16	14	29	A	Número de identificación (NIT) de la EPS o EOC.	Obligatorio.
5	1	30	30	N	Dígito de verificación de la EPS o EOC.	Obligatorio.
6	13	31	43	N	Valor total cotizaciones obligatorias aportadas a esa EPS o EOC	Sumatoria del campo 55 del registro tipo 2 del archivo tipo 2, para la EPS o EOC correspondiente.
7	13	44	56	N	Valor aportes Liquidados por ADRES.	Sumatoria del campo 56 del registro tipo 2 del archivo tipo 2, para la EPS o EOC correspondiente.
8	13	57	69	N	Valor neto aportes cotización.	Es igual al campo 6 del registro tipo 5.
9	4	70	73	N	Número de días de mora liquidados.	El valor lo debe calcular el operador de información de acuerdo con la fecha de pago de la planilla. Cuando se utilice la planilla U, el operador de Información calculará el número de días de mora utilizando el valor registrado en el campo 9 - “Fecha pago planilla asociada a esta planilla”.
10	11	74	84	N	Valor intereses de mora, cotizaciones obligatorias	Liquidación del valor en mora del campo 6 del registro tipo 5.

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 y se dictan otras disposiciones”

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inic	Final			
11	11	85	95	N	Valor intereses de mora, aportes Liquidados por ADRES	Liquidación del valor en mora del campo 7 del registro tipo 5.
12	13	96	108	N	Subtotal aportes cotización.	Cálculo de la suma de los campos 8 y 10 del registro tipo 5.
13	13	109	121	N	Subtotal aportes Liquidados por ADRES	Cálculo de la suma de los campos 7 y 11 del registro tipo 5.
14	13	122	134	N	Total a pagar por cotización obligatoria.	Es igual al campo 12 del registro tipo 5.
15	13	135	147	N	Total a pagar aportes Liquidados por ADRES	Es igual al campo 13 del registro tipo 5.
16	13	148	160	N	Total a pagar a la administradora.	Cálculo de la suma de los campos 14 y 15 del registro tipo 5.
17	8	161	168	N	Total afiliados por EPS o EOC.	Es el número de afiliados únicos que en la planilla le están cotizando a la administradora.
TOTAL		168				

5. En el numeral 1.4 “Registro de Salida Tipo 4. Datos adicionales para Sistema de Pensiones” del Capítulo 3 “ARCHIVOS DE SALIDA GENERADOS POR LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN A LAS ADMINISTRADORAS” modificar la longitud del campo 2 “Indicador UGPP”; así:

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inic	Final			
1	1	1	1	N	Tipo de registro	Debe ser 4 para este caso
2	2	2	3	N	Indicador UGPP	Es el reportado por la UGPP en el archivo PUB205RTRI en el campo 9 y validado por el operador de información al diligenciar el tipo de planilla “O”, “Q” o “U”.
3	14	4	17	A	Número de acto administrativo UGPP	Es el reportado por la UGPP en el archivo PUB205RTRI
4	1	18	18	N	Indicador actividades económicas de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 1 del Decreto Legislativo 688 de 2020	Es el reportado por la UGPP en el archivo PUB205RTRI en el campo 10

6. En el numeral 2.2 “Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada” del Capítulo 3 “ARCHIVOS DE SALIDA GENERADOS POR LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN A LAS ADMINISTRADORAS” modificar la descripción del campo “30 - Valor de la UPC adicional.”; así:

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inic	Final			
30	9	182	190	N	Valor aporte Liquidado por ADRES	El registrado en el campo 56 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 y se dictan otras disposiciones”

7. En el numeral 2.3 “Registro de salida tipo 3. Totales” del Capítulo 3 “ARCHIVOS DE SALIDA GENERADOS POR LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN A LAS ADMINISTRADORAS” modificar la descripción del campo “5 - Total UPC adicional” del renglón “31- Aportes”, del campo “5 – Mora en las UPC adicionales” del renglón “36 – Mora” y del campo “5 – Total UPC Adicional” del renglón “39 – Total”; así:

RENGLÓN 31. APORTES						
CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
1	5	1	5	N	Registro de total de aportes del período declarado.	Debe ser 00031 para este caso.
2	1	6	6	N	Tipo de registro	Debe ser 3 para este caso.
3	13	7	19	N	Total Ingreso Base de Cotización.	Sumatoria del campo 27 del registro salida tipo 2 - Liquidación detallada del archivo de salida para las EPS o EOC
4	13	20	32	N	Total cotización obligatoria.	El registrado en el campo 6 del registro tipo 5.
5	13	33	45	N	Total Valor aporte Liquidado por ADRES	El registrado en el campo 7 del registro tipo 5 de la respectiva administradora.
TOTAL		45				

RENGLÓN 36. MORA						
CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
1	5	1	5	N	Registro de Intereses de mora.	Debe ser 00036 para este caso
2	1	6	6	N	Tipo de registro.	Debe ser 3 para este caso.
3	4	7	10	N	Número de días de mora liquidado.	El registrado en el campo 31 del registro salida tipo 1 - Encabezado para las EPS o EOC.
4	11	11	21	N	Mora en las cotizaciones.	Liquidación del valor en mora del campo 4 del renglón 31- Aportes del archivo de salida para las EPS o EOC.
5	11	22	32	N	Mora en los valores liquidados por las Adres	Liquidación del valor en mora del campo 9 del renglón 31- Aportes del archivo de salida para las EPS o EOC.
TOTAL		32				

RENGLÓN 39. TOTAL						
CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
1	5	1	5	N	Registro de total a pagar.	Debe ser 00039 para este caso.
2	1	6	6	N	Tipo de registro.	Debe ser 3 para este caso.
3	13	7	19	N	Total cotización.	Suma del campo 4 del renglón 31- Aportes del archivo de salida para la EPS o EOC más el campo 4 del renglón 36 Mora del archivo de salida para la EPS o EOC.
4	13	20	32	N	Total neto aportes.	Es igual al campo 3 del renglón 39 – Total (Este valor no puede ser inferior al 1,5% del valor del campo 3 del

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 y se dictan otras disposiciones”

RENGLÓN 39. TOTAL						
CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inic	Final			
						renglón 31 - Aportes del archivo de salida para la EPS o EOC).
5	13	33	45	N	Total Valor aporte Liquidado por ADRES.	Suma del campo 5 del renglón 31- Aportes del archivo de salida para la EPS o EOC más el campo 5 del renglón 36 Mora del archivo de salida para la EPS o EOC.
TOTAL		45				

8. En el numeral 2.4 “Registro de Salida Tipo 4. Datos adicionales para Sistema de Salud” del Capítulo 3 “ARCHIVOS DE SALIDA GENERADOS POR LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN A LAS ADMINISTRADORAS” modificar la longitud del campo 2 “Indicador UGPP”; así:

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inic	Final			
1	1	1	1	N	Tipo de registro	Debe ser 4 para este caso
2	2	2	3	N	Indicador UGPP	Es el reportado por la UGPP en el archivo PUB205RTRI en el campo 9 y validado por el operador de información al diligenciar el tipo de planilla “O”, “Q” o “U”.
3	14	4	17	A	Número de acto administrativo UGPP	Es el reportado por la UGPP en el archivo PUB205RTRI
4	10	18	27	A	Fecha de apertura de liquidación forzosa administrativa o judicial. (AAAA-MM-DD)	Este campo se dejará en blanco.
5	20	28	47	A	Nombre de la entidad que adelanta la liquidación forzosa administrativa o judicial.	Este campo se dejará en blanco.
6	13	48	60	N	Valor pagado por la sanción	Este campo se dejará en cero.
7	1	61	61	N	Indicador actividades económicas de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 1 del Decreto Legislativo 688 de 2020	Es el reportado por la UGPP en el archivo PUB205RTRI en el campo 10
Total				61		

9. En el numeral 3.4 “Registro de Salida Tipo 4. Datos Adicionales Sistema de Riesgos Laborales” del Capítulo 3 “ARCHIVOS DE SALIDA GENERADOS POR LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN A LAS ADMINISTRADORAS” modificar la longitud del campo 2 “Indicador UGPP”; así:

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inic	Final			
1	1	1	1	N	Tipo de registro	Debe ser 4 para este caso
2	2	2	3	N	Indicador UGPP	Es el reportado por la UGPP en el archivo PUB205RTRI en el campo 9 y validado por el operador de información al

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 y se dictan otras disposiciones”

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inic	Final			
						diligenciar el tipo de planilla “O”, “Q” o “U”.
3	14	4	17	A	Número de acto administrativo UGPP	Es el reportado por la UGPP en el archivo PUB205RTRI
4	10	18	27	A	Fecha de apertura de liquidación forzosa administrativa o judicial. (AAAA-MM-DD)	Este campo se dejará en blanco.
5	20	28	47	A	Nombre de la entidad que adelanta la liquidación forzosa administrativa o judicial.	Este campo se dejará en blanco.
6	13	48	60	N	Valor pagado por la sanción	Este campo se dejará en cero.
7	1	61	61	N	Indicador actividades económicas de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 1 del Decreto Legislativo 688 de 2020	Es el reportado por la UGPP en el archivo PUB205RTRI en el campo 10
Total						61

10. En el numeral 4.4 “Registro de Salida Tipo 4. Datos adicionales Cajas de Compensación Familiar” del Capítulo 3 “ARCHIVOS DE SALIDA GENERADOS POR LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN A LAS ADMINISTRADORAS” modificar la longitud del campo 2 “Indicador UGPP”; así:

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inic	Final			
1	1	1	1	N	Tipo de registro	Debe ser 4 para este caso
2	2	2	3	N	Indicador UGPP	Es el reportado por la UGPP en el archivo PUB205RTRI en el campo 9 y validado por el operador de información al diligenciar el tipo de planilla “O”, “Q” o “U”.
3	14	4	17	A	Número de acto administrativo UGPP	Es el reportado por la UGPP en el archivo PUB205RTRI
4	10	18	27	A	Fecha de apertura de liquidación forzosa administrativa o judicial. (AAAA-MM-DD)	Este campo se dejará en blanco.
5	20	28	47	A	Nombre de la entidad que adelanta la liquidación forzosa administrativa o judicial.	Este campo se dejará en blanco.
6	13	48	60	N	Valor pagado por la sanción	Este campo se dejará en cero.
7	1	61	61	N	Indicador actividades económicas de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 1 del Decreto Legislativo 688 de 2020	Es el reportado por la UGPP en el archivo PUB205RTRI en el campo 10

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 y se dictan otras disposiciones”

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inic	Final			
<i>Total</i>						61

11. En el numeral 5.4 “Registro de Salida Tipo 4. Datos Adicionales para SENA E ICBF” del Capítulo 3 “ARCHIVOS DE SALIDA GENERADOS POR LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN A LAS ADMINISTRADORAS” modificar la longitud del campo 2 “Indicador UGPP”; así:

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inic	Final			
1	1	1	1	N	Tipo de registro	Debe ser 4 para este caso
2	2	2	3	N	Indicador UGPP	Es el reportado por la UGPP en el archivo PUB205RTRI en el campo 9 y validado por el operador de información al diligenciar el tipo de planilla “O”, “Q” o “U”.
3	14	4	17	A	Número de acto administrativo UGPP	Es el reportado por la UGPP en el archivo PUB205RTRI
4	10	18	27	A	Fecha de apertura de liquidación forzosa administrativa o judicial. (AAAA-MM-DD)	Este campo se dejará en blanco.
5	20	28	47	A	Nombre de la entidad que adelanta la liquidación forzosa administrativa o judicial.	Este campo se dejará en blanco.
6	13	48	60	N	Valor pagado por la sanción	Este campo se dejará en cero.
7	1	61	61	N	Indicador actividades económicas de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 1 del Decreto Legislativo 688 de 2020	Es el reportado por la UGPP en el archivo PUB205RTRI en el campo 10
<i>Total</i>						61

12. En el numeral 4 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE APORANTE” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS” modificar la “Tabla 8. Tipo de cotizante” y la “Tabla 9. R04 – Regla de validación – Tipo de cotizante vs tipo de aportante” en el sentido de adicionar el tipo de cotizante “69. Contribución Solidaria”; así:

Tabla 8. Tipo de cotizante

Código o No.	Tipos de cotizantes
01	Dependiente
02	Servicio doméstico
03	Independiente
04	Madre sustituta
12	Aprendices en etapa lectiva
16	Independiente agremiado o asociado
18	Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC
19	Aprendices en etapa productiva
20	Estudiantes (Régimen especial Ley 789 de 2002)
21	Estudiante de posgrado en salud y residente

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 y se dictan otras disposiciones”

Código o No.	Tipos de cotizantes
22	Profesor de establecimiento particular
23	Estudiantes aporte solo Sistema de Riesgos Laborales
30	Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción
31	Cooperados o precooperativas de trabajo asociado
32	Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral
33	Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional
34	Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud
35	Concejal municipal o distrital
36	Edil de Junta Administradora Local beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional
40	Beneficiario UPC adicional
42	Cotizante independiente pago solo salud.
43	Cotizante a pensiones con pago por tercero.
44	Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes
45	Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes
47	Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del sistema general de participaciones – Aportes patronales
51	Trabajador de tiempo parcial
52	Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante
53	Afiliado partícipe
54	Prepensionado de entidad en liquidación
55	Afiliado partícipe dependiente
56	Prepensionado con aporte voluntario a salud
57	Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales
58	Estudiantes de prácticas laborales en el sector público
59	Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes
60	Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional
61	Beneficiario programa de reincorporación
62	Personal del magisterio
63	Beneficiario de prestación humanitaria
64	Trabajador penitenciario
65	Dependiente vinculado al Piso de Protección Social
66	Independiente vinculado al Piso de Protección Social
67	Voluntario en primera respuesta aporte solo al Sistema de Riesgos Laborales
68	Dependiente veterano de la Fuerza Pública
69	Contribución Solidaria

Tabla 9. R04 – Regla de validación – Tipo de cotizante vs tipo de aportante

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 y se dictan otras disposiciones”

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 y se dictan otras disposiciones”

TIPOS DE COTIZANTES	CÓDIGO o No.	TIPO DE APORTANTE													
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	1 2	13	14
Independiente voluntario al Sistema General de Riesgos Laborales	57		X		X										X
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X		X											X
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59	X	X	X	X	X	X		X						X
Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60							X							X
Beneficiario programa de reincorporación	61									X					
Personal del Magisterio	62										X				X
Beneficiario de Prestación humanitaria	63														X
Trabajador penitenciario	64	X													
Dependiente vinculado al Piso de Protección Social	65	X	X		X	X	X		X						
Independiente vinculado al Piso de Protección Social	66	X	X		X	X	X		X						
Voluntario en primera respuesta aporte solo riesgos laborales	67														X
Dependiente veterano de la Fuerza Pública	68	X	X	X	X	X	X		X	X					
Contribución Solidaria	69		X												

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el cruce entre tipo de cotizante y tipo de aportante No sea “X”, el archivo no pasa la malla de validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado.”

13. En el numeral 5 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS CLASE DE APORTANTE” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS”, modificar la “Tabla 10. R05 – Regla de validación – tipo de cotizante vs clase de aportante” en el sentido de adicionar las validaciones para el tipo de cotizante “69. Contribución Solidaria”; así:

“Tabla 10. R05 – Regla de validación – tipo de cotizante vs clase de aportante

TIPO DE COTIZANTE	CÓDIGO O No.	CLASE DE APORTANTE				
		A	B	C	D	I
Dependiente	1	X	X	X	X	X
Servicio doméstico	2					X
Independiente	3					X
Madre sustituta	4	X	X			X
Aprendices en etapa lectiva	12	X	X	X	X	
Independiente agremiado o asociado	16	X	X			
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X	X			
Aprendices en etapa productiva	19	X	X	X	X	
Estudiantes (Régimen Especial Ley 789 de 2002)	20	X	X	X	X	
Estudiante de posgrado en salud y residente	21	X	X	X	X	
Profesor de establecimiento particular	22	X	X	X	X	
Estudiantes aporte solo Sistema de Riesgos Laborales	23	X	X	X	X	

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 y se dictan otras disposiciones”

TIPO DE COTIZANTE	CÓDIGO O No.	CLASE DE APORTANTE				
		A	B	C	D	I
Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	30	X	X			
Cooperados o precooperativas de trabajo asociado	31	X	X			
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32	X	X			
Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	33					X
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud	34		X			
Concejal municipal o distrital	35		X			
Edil de Junta Administradora Local beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	36		X			
Beneficiario UPC adicional	40	X	X	X	X	X
Cotizante independiente pago solo salud	42					X
Cotizante a pensiones con pago por tercero	43					X
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44	X	X			
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45	X	X			
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes patronales	47	X	X			
Trabajador de tiempo parcial.	51	X	X	X	X	X
Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante	52	X	X			
Afiliado partícipe	53	X	X			
Prepensionado de entidad en liquidación.	54	X	X			
Afiliado partícipe – dependiente	55	X	X			
Prepensionado con aporte voluntario a salud	56					X
Independiente voluntario al Sistema General de Riesgos Laborales	57	X	X			X
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X	X			
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59	X	X	X	X	X
Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60		X			
Beneficiario programa de reincorporación	61	X	X			
Personal del magisterio	62	X				
Beneficiario de prestación humanitaria	63	X	X			
Trabajador penitenciario	64	X	X	X		X
Dependiente vinculado al piso de protección social	65	X	X			X
Independiente vinculado al piso de protección social	66	X	X			X
Voluntario en primera respuesta aporte solo al Sistema de Riesgos Laborales	67	X	X			
Dependiente veterano de la Fuerza Pública	68	X	X	X	X	X
Contribución Solidaria						X

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el cruce entre tipo de cotizante y clase de aportante No sea “X”, el archivo no pasa la malla de validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado”.

14. En el numeral 6 “RELACIÓN TIPO DE PLANILLA VS TIPO DE APORANTE” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS” modificar la “Tabla 11. Tipos de planillas” y “Tabla 12. R06- Regla de validación – tipo de planilla vs tipo de aportante” en el sentido de adicionar las validaciones para del tipo de planilla “D – Contribución Solidaria”; así:

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 y se dictan otras disposiciones”

“Tabla 11. Tipos de planillas

Tipo de planilla	
E	Planillas empleados
Y	Planillas Independientes empresas
A	Planilla cotizantes con novedad de ingreso
I	Planilla independientes
S	Planilla servicio doméstico
M	Planilla de mora
N	Planilla de correcciones
H	Planilla madre sustituta
T	Planilla empleados entidad beneficiaria del sistema general de participaciones
F	Planilla pago de aporte faltante, de una entidad beneficiaria del SGP
J	Planilla para pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial
X	Planilla para el pago de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales
U	Planilla de uso exclusivo de la UGPP para pago por terceros
K	Planilla Estudiantes
O	Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP
Q	Planilla Acuerdos de pago realizados por la UGPP
B	Planilla Piso de Protección Social
D	Planilla Contribución Solidaria

“Tabla 12. R06- Regla de validación – tipo de planilla vs tipo de aportante

TIPOS DE PLANILLA	TIPO DE APORTANTE													
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Planillas empleados	E	X	X	X	X	X	X	X	X		X			
Planillas independientes empresas	Y	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X
Planilla cotizantes con novedad de ingreso	A	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Planilla independientes	I		X											
Planilla empleados de independientes	S		X											
Planilla de mora	M	X	X	X	X	X	X	X	X	X				
Planilla de correcciones	N	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Planilla empleados entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones	T	X												
Planilla pago de aporte faltante, de una entidad beneficiaria del SGP	F	X												
Planilla para pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial	J	X	X	X	X	X	X	X	X	X				
Planilla para el pago de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales		X	X		X	X	X							
Planilla de uso exclusivo de la UGPP para pago por terceros	U	X	X	X	X	X	X	X	X	X				
Planilla estudiantes	K	X			X		X	X			X			
Planilla madre sustituta	H		X											
Planilla obligaciones determinadas por la UGPP	O	X	X	X	X	X	X	X		X	X			
Planilla acuerdos de pago realizados por la UGPP	Q	X	X	X	X	X	X	X		X	X			
Planilla Piso de Protección Social	B	X	X		X	X	X			X				
Planilla Contribución Solidaria	D		X											

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el cruce entre tipo de planilla y tipo de aportante **No sea “X”**, el archivo no pasa la malla de validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado”.

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 y se dictan otras disposiciones”

15. En el numeral 7 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE PLANILLA” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS” modificar la “Tabla “13. R07 – Regla de validación – Tipo de cotizante vs tipo de planilla” en el sentido de adicionar las validaciones para el tipo de cotizante “69. Contribución Solidaria”; así:

“Tabla 13. R07 – Regla de validación – Tipo de cotizante vs tipo de planilla

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO o No.	TIPOS DE PLANILLA																
		A	E	F	H	I	J	K	M	N	S	T	U	X	Y	O	Q	B
Dependiente	1	X	X				X		X	X			X	X		X	X	
Servicio doméstico	2	X					X		X	X	X		X			X	X	
Independiente	3					X			X	X			X			X	X	
Madre sustituta	4				X				X	X			X			X	X	
Aprendices en etapa lectiva	12	X	X						X	X			X			X	X	
Independiente agremiado o asociado	16								X	X			X		X	X	X	
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X	X					X		X	X			X	X	X	X	
Aprendices en etapa productiva	19	X	X					X		X	X			X		X	X	
Estudiantes (Régimen Especial Ley 789 de 2002)	20	X	X					X		X	X			X	X	X	X	
Estudiante de posgrado en salud y residente	21	X	X					X		X	X			X		X	X	
Profesor de establecimiento particular	22	X	X					X		X	X			X	X	X	X	
Estudiantes aporte solo Sistema de Riesgos Laborales	23								X		X			X		X	X	
Dependiente entidades o Universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	30	X	X					X		X	X			X	X	X	X	
Cooperados o precooperativas de trabajo asociado	31	X	X					X		X	X			X	X	X	X	
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32	X	X					X		X	X			X		X	X	
Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	33						X			X				X		X	X	
Concejal o edil de Junta Administradora	34								X	X				X		X	X	

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

2021

HOJA N° 27

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 y se dictan otras disposiciones”

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 y se dictan otras disposiciones”

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO o No.	TIPOS DE PLANILLA																	
		A	E	F	H	I	J	K	M	N	S	T	U	X	Y	O	Q	B	D
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59					X					X					X	X	X	
Edil de Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60										X			X		X	X	X	
Beneficiario programa de reincorporación	61										X				X				
Personal del magisterio	62	X	X				X			X									
Beneficiario prestación humanitaria	63										X				X				
Trabajador penitenciario	64										X				X				
Dependiente vinculado al piso de protección social	65																	X	
Independiente vinculado al piso de protección social	66																	X	
Voluntario en Primera Respuesta aporte solo riesgos laborales	67											X				X			
Dependiente veterano de la Fuerza Pública	68	X	X				X			X				X	X		X	X	
Contribución Solidaria	69																		X

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el cruce entre tipo de cotizante y tipo de planilla No sea “X”, el archivo no pasa la malla de validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado.”

16. En el numeral 8 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS SUBTIPO DE COTIZANTE” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS” modificar la “Tabla 15. R08-Regla de validación – tipo de cotizante vs subtipo de cotizante” en el sentido de adicionar las validaciones para el tipo de cotizante “69. Contribución Solidaria”, así:

“Tabla 15. R08- Regla de validación – tipo de cotizante vs subtipo de cotizante

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO o No.	SUBTIPOS DE COTIZANTES												
		0	1	2	3	4	5	6	9	10	11	12		
Dependiente	1	X	X		X	X	X	X	X				X	X
Servicio doméstico	2	X	X		X	X	X							
Independiente	3	X		X	X	X	X	X			X			
Madre sustituta	4	X												
Aprendices en etapa lectiva	12	X												
Independiente agremiado o asociado	16	X		X	X	X	X				X			
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X	X		X	X	X				X			

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 y se dictan otras disposiciones”

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 y se dictan otras disposiciones”

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO o No.	SUBTIPOS DE COTIZANTES											
		0	1	2	3	4	5	6	9	10	11	12	
Dependiente vinculado al piso de protección social	65	X											
Independiente vinculado al piso de protección social	66	X											
Voluntario en primera respuesta aporte solo riesgos laborales	67	X											
Dependiente veterano de la Fuerza Pública	68	X	X		X	X	X	X	X		X	X	
Contribución Solidaria	69	X											

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el cruce entre tipo de cotizante y el subtipo de cotizante **No sea “X”**, el archivo no pasa la malla de validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado.”

17. En el numeral 9 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE NOVEDAD QUE PUEDE PRESENTAR” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS” modificar la “Tabla 16. R09- R09- Regla de validación – tipo de cotizante vs tipo de novedad que puede presentar” en el sentido de adicionar las validaciones para el tipo de cotizante “69. Contribución Solidaria”, así:

“Tabla 16. R09- R09- Regla de validación – tipo de cotizante vs tipo de novedad que puede presentar”

TIPOS DE COTIZANTE	CÓD. O No.	NOVEDADES														
		I N G	R E T	SLN (X)	SLN (C)	I G E	L M A	VAC -LR	T A E	V S P	V S T	I R L	A V P	V C T	T D P	T A E
Dependiente	1	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Servicio doméstico	2	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Independiente	3	X	X				X	X		X	X	X	X		X	X
Madre sustituta	4	X	X				X	X		X	X				X	X
Aprendices en etapa lectiva	12	X	X				X	X		X	X				X	
Independiente agremiado o asociado	16	X	X				X	X		X	X	X	X	X	X	X
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Aprendices en etapa productiva	19	X	X				X	X		X	X	X	X		X	X
Estudiantes (Régimen Especial Ley 789 de 2002)	20	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X		X	X
Estudiante de posgrado en salud y residente	21	X	X				X	X	X	X	X		X		X	X
Profesor de establecimiento particular	22	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Estudiantes aporte solo riesgos laborales	23	X	X								X	X		X		
Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	30	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X
Cooperados o precooperativa de trabajo asociado	31	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	33	X	X				X	X		X	X				X	
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud.	34	X	X								X	X	X	X	X	X
Concejal municipal o distrital	35	X	X				X	X		X	X	X	X	X	X	X

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 y se dictan otras disposiciones”

TIPOS DE COTIZANTE	CÓD. O No.	NOVEDADES																	
		I N G	R E T	SLN (X)	SLN (C)	I G E	L M A	VAC -LR	T A E	V S P	V S T	I R L	A V P	V C T	T D P	T T A D P P			
Edil de Junta Administradora Local beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	36	X	X			X	X		X	X	X	X				X			
Beneficiario UPC adicional	40	X	X																
Cotizante independiente pago sólo salud	42	X	X			X	X		X	X								X	
Cotizante a pensiones con pago por tercero	43	X	X			X	X		X	X	X	X	X		X		X	X	X
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44	X	X	X		X	X		X			X		X		X	X	X	X
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45	X	X	X		X								X					
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes patronales	47	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Trabajador de tiempo parcial	51	X	X	X					X				X			X	X	X	X
Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante	52	X	X																
Afiliado Partícipe	53	X	X			X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Prepensionado de entidad en liquidación	54	X	X										X	X				X	X
Afiliado Partícipe – Dependiente	55	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Prepensionado con aporte voluntario a salud	56	X	X			X	X		X	X								X	
Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales	57	X	X			X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X	X			X	X		X	X		X	X	X	X	X	X	X	X
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59	X	X			X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60	X	X			X	X		X	X		X	X					X	
Beneficiario programa de reincorporación	61	X	X																X
Personal del magisterio	62	X	X	X		X	X	X	X			X	X	X					
Beneficiario de prestación humanitaria	63	X	X									X							
Trabajador penitenciario	64	X	X									X	X	X				X	
Dependiente vinculado al piso de protección social	65																		
Independiente vinculado al piso de protección social	66																		

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el cruce entre tipo de cotizante y el tipo de novedad que pueda presentar **No** sea “X”, el archivo no pasa la malla de validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado”

18. En el numeral 10 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE SUBSISTEMA AL QUE APORTA” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS” modificar la “Tabla 17. R10- Regla de validación – tipo de cotizante vs subsistema al que aporta” en el sentido de adicionar las validaciones para el tipo de cotizante “69. Contribución Solidaria”, así:

“Tabla 17. R10- Regla de validación – tipo de cotizante vs subsistema al que aporta

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 y se dictan otras disposiciones”

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO O O No.	SUBSISTEMA							
		SAL	PEN	ARL	CCF	SEN	ICBF	ESAP	MIN
Dependiente	01	X	X	X	X	C	X	C	C
Servicio doméstico	02	X	X	X	X				
Independiente	03	X	X		O				
Madre sustituta	04	X	O		O				
Aprendices en etapa lectiva	12	X							
Independiente agremiado o asociado	16	X	X	O	O				
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X	X	X	X	X	X	C	C
Aprendices en etapa productiva	19	X		X					
Estudiantes (Régimen Especial Ley 789 de 2002)	20	X	X	X	O	O	O	C	C
Estudiante de posgrado en salud y residente	21	X		X					
Profesor de establecimiento particular	22	X	X	X	X	X	X		
Estudiantes aportes solo riesgos laborales	23			X					
Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	30	X	X	X	X	X	X	C	C
Cooperados o precooperativas de trabajo asociado	31	X	X	X	C	C	C		
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32	O	O	O	O	C	C		
Beneficiario del fondo de solidaridad pensional	33	X	X	O					
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud	34		X	O	O				
Concejal municipal o distrital	35	X	X	X	O				
Edil de Junta Administradora Local beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	36	X	X	X	O				
Beneficiario UPC adicional	40	X							
Cotizante independiente pago solo salud	42	X							
Cotizante a pensiones con pago por tercero	43	X	X						
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44	X	X	X					
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45	X		X					
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes patronales	47	X	X	X	X	X	X		
Trabajador de tiempo parcial	51		X	X	X				

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 y se dictan otras disposiciones”

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO O O No.	SUBSISTEMA							
		SAL	PEN	ARL	CCF	SEN	ICBF	ESAP	MIN
Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante	52	X	X						
Afiliado partícipe	53	X	X	X	O				
Prepensionado de entidad en liquidación	54		X						
Afiliado partícipe – dependiente	55	X	X	X	X	X	X		
Prepensionado con aporte voluntario a salud	56	X							
Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales	57	X	X	X	O				
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X	X	X					
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59	X	X	X	O				
Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60	X	O	X	O				
Beneficiario programa de reincorporación	61		X						
Personal del magisterio	62		O		X	X	X	X	X
Beneficiario de prestación humanitaria	63	X							
Trabajador penitenciario	64			X					
Dependiente vinculado al piso de protección social*	65		X						
Independiente vinculado al piso de protección social*	66		X						
Voluntario en primera respuesta aporte solo al Sistema de Riesgos Laborales	67			X					
Dependiente veterano de la Fuerza Pública	68	X	X	X	(**)	C	X	C	C
Contribución Solidaria ***	69	X							

*El aporte de estos tipos de cotizantes a pensiones corresponde al Piso de Protección Social

(**) No hay aporte a Caja de Compensación Familiar; sin embargo, se debe capturar y reportar la información de este subsistema para enviar los archivos de salida a la caja de compensación familiar

*** El aporte es direccionado a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el cruce entre tipo de cotizante y el subsistema al que aporta **No sea “X, o C”**, el archivo no pasa la malla de validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado”.

19. En el numeral 13 “CÁLCULO DE LOS INTERESES DE MORA DE ACUERDO CON LA CLASE DE APORTE” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS” modificar el literal e) y adicionar los literales o), p), q) y r); así:

“13. CÁLCULO DE LOS INTERESES DE MORA DE ACUERDO CON LA CLASE DE APORTE”

- a) *El pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de períodos comprendidos entre febrero de 1995 y septiembre de 1999 deberá*

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 y se dictan otras disposiciones”

ser efectuado en el mes siguiente a aquel que es objeto de las cotizaciones en los siguientes plazos:

Último dígito NIT o documento de identidad	Fecha de pago (día del mes)
1, 2, 3, 4, 5	3, 4, 5, 6, 7
6, 7, 8, 9, 0	6, 7, 8, 9, 10

- b) Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de períodos comprendidos entre octubre de 1999 y mayo de 2007, se tomarán los plazos establecidos en la normatividad vigente en dichos períodos.
- c) Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de períodos comprendidos entre el mes de junio de 2007 y el 5 de marzo de 2017, se tomarán los plazos establecidos en los artículos 3.2.2.1, 3.2.2.2 y 3.2.2.3 del Decreto 780 de 2016.

Aportantes de 200 o más cotizantes.

Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación	Día hábil de vencimiento
00 al 10	1°
11 al 23	2°
24 al 36	3°
37 al 49	4°
50 al 62	5°
63 al 75	6°
76 al 88	7°
89 al 99	8°

Aportantes de menos de 200 cotizantes.

Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación	Día hábil de vencimiento
00 al 08	1°
09 al 16	2°
17 al 24	3°
25 al 32	4°
33 al 40	5°
41 al 48	6°
49 al 56	7°
57 al 64	8°
65 al 72	9°
73 al 79	10°
80 al 86	11°
87 al 93	12°
94 al 99	13°

Trabajadores independientes.

Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación	Día hábil de vencimiento
00 al 07	1°
08 al 14	2°
15 al 21	3°
29 al 35	5°
36 al 42	6°

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 y se dictan otras disposiciones”

Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación	Día hábil de vencimiento
43 al 49	7°
50 al 56	8°
57 al 63	9°
64 al 69	10°
70 al 75	11°
76 al 81	12°

- d) Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales desde el 6 de marzo de 2017, se tomarán los plazos establecidos en los artículos 3.2.2.1, 3.2.2.2 y 3.2.2.3 del Decreto 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.
- e) Cuando el aportante esté diligenciando una planilla “O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP”, se realizarán los descuentos de los intereses de mora de que tratan los párrafos 7° y 8° del artículo 46 y 6° y 11° del artículo 47 de la Ley 2155 de 2021, dependiendo de:
- i. Si el Indicador UGPP, reportado por el aportante, tiene valor de 2, se exonerará en el 80% del pago del valor de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, siempre y cuando la fecha de pago sea menor o igual a 31 de marzo de 2022.
 - ii. Si el indicador UGPP, reportado por el aportante, tiene valor de 3, se exonerará en el 80% del pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, por el término que dure la liquidación.
 - iii. Si el Indicador UGPP, reportado por el aportante, tiene valor de 4, se exonerará en el 80% del pago del valor intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, siempre y cuando la fecha de pago sea menor o igual a 31 de marzo de 2022.
 - iv. Si el indicador UGPP, reportado por el aportante, tiene valor de 5, se exonerará en el 80% del pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, por el término que dure la liquidación.
 - v. Si el Indicador UGPP, reportado por el aportante, tiene valor de 6, se exonerará en el 70% del pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, siempre y cuando la fecha de pago sea menor o igual a 31 de marzo de 2022.
 - vi. Si el Indicador UGPP, reportado por el aportante, tiene valor de 7, se exonerará en el 70% del pago del valor intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, por el término que dure la liquidación.
- f) Cuando el aportante requiera pagar solamente intereses de mora al Sistema General de Seguridad Social en Salud lo deberá hacer a través del botón de pagos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES; para el caso de las administradoras de los otros subsistemas, se deberán realizar ante cada una de ellas en los mecanismos establecidos para el efecto.
- g) A partir del 12 de abril de 2020, fecha en la que se publicó el Decreto Ley 538 de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la emergencia sanitaria por la pandemia derivada del coronavirus COVID19, no se liquidarán intereses de mora al Sistema de Seguridad Social

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 y se dictan otras disposiciones”

Integral y parafiscales por las cotizaciones que se paguen en forma extemporánea a partir de esa fecha, de los trabajadores independientes que correspondan al período de cotización de marzo de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria, para el caso de los trabajadores dependientes y de los pensionados, al periodo de cotización de salud, de abril de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria”.

- h) Cuando el aportante utilice y pague el tipo de planilla “O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP”, hasta el 30 de noviembre de 2020 y el tipo de indicador UGPP corresponda a 1, 2, 3, 4, 5, 6, o 7 la tasa de interés de mora será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, SENA, ICBF y Subsidio Familiar de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Legislativo 688 de 2020.*
- i) Cuando el aportante utilice y pague el tipo de planilla “O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP” hasta el 30 de noviembre de 2020, y el tipo de indicador UGPP corresponda a 1, 2, 3, 4, 5, 6, o 7 y se encuentre reportado con el indicador “1- SI tiene reducción de tasa interés del 50%” en el campo “10 - Indicador actividades económicas de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 1 del Decreto Legislativo 688 de 2020” del archivo PUB205RTRI dispuesto por la UGPP mensualmente, la tasa de interés de mora hasta esa fecha, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, subsidio familiar y al SENA, e ICBF de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1º del Decreto Legislativo 688 de 2020”.*
- j) Cuando el aportante utilice el tipo de planilla “O – Planilla obligaciones determinadas por la UGPP”, y se encuentre reportado en el archivo PUB205RTRI con el indicador “9 - Facilidades de pago” el operador de información le deberá liquidar los intereses de mora desde la fecha en que se causó la mora hasta la fecha de pago a la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, subsidio familiar y al SENA e ICBF de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Legislativo 688 de 2020.*
- k) Cuando el aportante utilice el tipo de planilla “O – Planilla obligaciones determinadas por la UGPP”, se encuentre reportado en el archivo PUB205RTRI con el indicador “9 - Facilidades de pago” y con el indicador “1- SI tiene reducción de tasa interés del 50%” en el campo “10 - Indicador actividades económicas de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 1 del Decreto Legislativo 688 de 2020” del archivo PUB205RTRI dispuesto por la UGPP mensualmente, el operador de información le deberá liquidar los intereses de mora desde la fecha en que se causó la mora hasta la fecha de pago a una tasa de interés diario que sea equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia*

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 y se dictan otras disposiciones”

Financiera de Colombia para el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, SENA, ICBF y Subsidio Familiar de acuerdo con lo establecido en el citado inciso.

- l) Cuando el aportante utilice el tipo de planilla “B – Planilla Piso de Protección Social” el operador de información le permitirá el pago de los aportes en cualquier tiempo durante el mes en el que se desarrolla la actividad y no le liquidará intereses de mora de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 14 “PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL” del Decreto 1833 de 2016 adicionado por el Decreto 1174 de 2020”.*
- m) Cuando la UGPP utilice y pague el tipo de planilla “U - Planilla de uso UGPP para pago por terceros”, y el tipo de indicador UGPP corresponda a 1, 2, 3, 4, 5, 6, o 7 y la fecha de constitución del depósito judicial esté dentro del 22 de mayo y el 30 de noviembre de 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Legislativo 688 de 2020, la tasa de interés de mora, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, subsidio familiar y al SENA e ICBF de acuerdo con lo establecido en el mencionado decreto.*
- n) Cuando la UGPP utilice y pague el tipo de planilla “U - Planilla de uso UGPP para pago por terceros” y el aportante se encuentre reportado en el archivo PUB205RTRI con el indicador “9 - Facilidades de pago”, con el indicador “1- SI tiene reducción de tasa interés del 50%” en el campo “10 - Indicador actividades económicas de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 1 del Decreto Legislativo 688 de 2020” del archivo PUB205RTRI dispuesto por la UGPP mensualmente y la fecha de constitución del depósito judicial esté dentro del 22 de mayo y el 30 de noviembre de 2020, el operador de información le deberá liquidar los intereses de mora desde la fecha en que se causó la mora hasta la fecha en que se constituyó el depósito judicial a una tasa de interés diario que sea equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, SENA, ICBF y Subsidio Familiar de acuerdo con lo establecido en el citado inciso.*
- o) Cuando el aportante utilice el tipo de planilla “O – Planilla obligaciones determinadas por la UGPP”, y se encuentre reportado en el archivo PUB205RTRI con el indicador “10 - Obligaciones parafiscales de determinación y que se encuentren en proceso de cobro adelantado por UGPP y que se encuentren en mora en el pago a treinta (30) de junio de 2021 y cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19” y pague a más tardar el 31 de diciembre de 2021, el operador de información le deberá liquidar los intereses de mora desde la fecha en que se causó la mora hasta la fecha de pago a una tasa de interés diario que sea equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, para los subsistemas diferentes al Sistema General de Pensiones.*

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 y se dictan otras disposiciones”

- p) Cuando el aportante utilice el tipo de planilla “O – Planilla obligaciones determinadas por la UGPP”, y se encuentre reportado en el archivo PUB205RTI con el indicador “11. 11. Facilidades de pago que se suscriban con la UGPP desde el 14 de septiembre de 2021 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 de obligaciones parafiscales de determinación que se encuentren en proceso de cobro adelantado por UGPP y que se encuentren en mora en el pago a treinta (30) de junio de 2021 y cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19” el operador de información le deberá liquidar los intereses de mora desde la fecha en que se causó la mora hasta la fecha de pago a una tasa de interés diario que sea equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021 para los subsistemas diferentes al Sistema General de Pensiones.
- q) Cuando la UGPP utilice y pague el tipo de planilla “U - Planilla de uso UGPP para pago por terceros”, y el tipo de indicador UGPP corresponda a “10- Obligaciones parafiscales de determinación y que se encuentren en proceso de cobro adelantado por UGPP y que se encuentren en mora en el pago a treinta (30) de junio de 2021 y cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19.” y pague a más tardar el 31 de diciembre de 2021, el operador de información le deberá liquidar los intereses de mora desde la fecha en que se causó la mora hasta la fecha de constitución del depósito judicial, a una tasa de interés diario que sea equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021.
- r) Cuando la UGPP utilice y pague el tipo de planilla “U - Planilla de uso UGPP para pago por terceros”, y el tipo de indicador UGPP corresponda a “11. Facilidades de pago que se suscriban con la UGPP desde el 14 de septiembre de 2021 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 de obligaciones parafiscales de determinación que se encuentren en proceso de cobro adelantado por UGPP y que se encuentren en mora en el pago a treinta (30) de junio de 2021 y cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19.” el operador de información, le deberá liquidar los intereses de mora desde la fecha en que se causó la mora , hasta la fecha de constitución del título de depósito judicial a la tasa de interés diario que sea equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021.

20. En el Capítulo 5 “PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN DE ACTUALIZACIONES” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” adicionar los siguientes numerales; así:

“(…)

5.51 Las modificaciones a las aclaraciones de los tipos de planilla “U - Planilla de uso UGPP para pago por terceros” y “O Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP” establecidas en el numeral 2.1.1.2.2 “Campo 8. Tipo de planilla” del Capítulo 1 “Archivos de entrada”; la modificación de la longitud del campo 2 “Indicador UGPP” establecida en los numerales 1.4 “Registro de Salida Tipo 4.

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 y se dictan otras disposiciones”

Datos adicionales para Sistema de Pensiones”, 2.4 “Registro de Salida Tipo 4. Datos adicionales para Sistema de Salud”, 3.4 “Registro de Salida Tipo 4. Datos Adicionales Sistema de Riesgos Laborales”, 4.4 “Registro de Salida Tipo 4. Datos adicionales Cajas de Compensación Familiar” y 5.4 “Registro de Salida Tipo 4. Datos Adicionales para SENA E ICBF’ del Capítulo 3 “ARCHIVOS DE SALIDA GENERADOS POR LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN A LAS ADMINISTRADORAS”; la modificación del literal e) y la adición de los literales o), p), q) y r) del numeral 13 “CÁLCULO DE LOS INTERESES DE MORA DE ACUERDO CON LA CLASE DE APORTANTE” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS” deberán ser implementadas para los pagos que realicen los aportantes a partir del 1 de noviembre de 2021.

5.52 La adición del tipo de planilla “D – Contribución Solidaria” establecida en el numeral 2.1.1.2.2 “Campo 8. Tipo de planilla”; la adición del tipo de cotizante “69. Contribución Solidaria” establecida en el campo “5 - Tipo de Cotizante” del numeral numeral 2.1.2.1 “Descripción detallada de las variables de novedades generales. Registro tipo 2” y en el numeral 2.1.2.3.1 “Campo 5 - Tipo de cotizante”; la modificación al campo “56- Valor aporte Liquidado por ADRES” establecida en el numeral numeral 2.1.2.1 “Descripción detallada de las variables de novedades generales. Registro tipo 2” del Capítulo 1 “Archivos de entrada”; la modificación de la descripción de los campos “7 - Valor total UPC adicionales aportadas a esa EPS o EOC”, “11 - Valor intereses de mora, UPC adicionales”, “13 - Subtotal aportes UPC adicionales” y “15 - Total a pagar por UPC adicional” establecidas en el numeral 3 “REGISTRO TIPO 5. TOTAL, APORTE DEL PERÍODO PARA SALUD” del Capítulo 2 “REGISTROS DE TOTALES GENERADOS POR LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN”; la modificación de la descripción del campo “30 - Valor de la UPC adicional” establecida en el numeral 2.2 “Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada”; y la modificación de la descripción del campo “5 - Total UPC adicional” del renglón “31- Aportes”, del campo “5 – Mora en las UPC adicionales” del renglón “36 – Mora” y del campo “5 – Total UPC Adicional” del renglón “39 – Total” establecida en el numeral 2.3 “Registro de salida tipo 3. Totales” del Capítulo 3 “ARCHIVOS DE SALIDA GENERADOS POR LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN A LAS ADMINISTRADORAS” deberá ser implementada para los pagos que realicen los aportantes a partir del 1 de diciembre de 2021 para los periodos de cotización de noviembre de 2021 en adelante.

5.53 La modificación de las tablas “8. Tipo de cotizante” y “9. R04 – Regla de validación – Tipo de cotizante vs tipo de aportante” establecidas en el numeral 4 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE APORTANTE” de la tabla “10. R05 – Regla de validación – tipo de cotizante vs clase de aportante” establecida en el numeral 5 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS CLASE DE APORTANTE”, de la tabla “13. R07 – Regla de validación – Tipo de cotizante vs tipo de planilla” establecida en el numeral 7 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE PLANILLA”, de la tabla “15. R08- Regla de validación – tipo de cotizante vs subtipo de cotizante” establecida en el numeral 8 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS SUBTIPO DE COTIZANTE”, de la tabla “16. R09- R09- Regla de validación – tipo de cotizante vs tipo de novedad que puede presentar” establecida en el numeral 9 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE NOVEDAD QUE PUEDE PRESENTAR” y de la tabla “17. R10- Regla de validación – tipo de cotizante vs subsistema al que aporta” establecida en el numeral 10 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE SUBSISTEMA AL QUE APORTA” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS” para el tipo de cotizante “69 – Contribución Solidaria” deberá ser implementada para los pagos que realicen los aportantes a partir del 1 de diciembre de 2021 para los periodos de cotización de noviembre de 2021 en adelante.

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 y se dictan otras disposiciones”

5.54 La modificación de las tablas “11. Tipos de planillas” y “12. R06- Regla de validación – tipo de planilla vs tipo de aportante” establecidas en el numeral 6 “RELACIÓN TIPO DE PLANILLA VS TIPO DE APORTANTE” para el tipo del tipo de planilla “D – Contribución Solidaria deberá ser implementada para los pagos que realicen los aportantes a partir del 1 de diciembre de 2021 para los períodos de cotización de noviembre de 2021 en adelante.

Artículo 2. Crear el código de Administradora MIN004 para el recaudo de aportes de la Contribución Solidaria a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA con destino a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

Artículo 3. Modificar el Anexo Técnico 4 “Estructura de los archivos de salida con destino a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”, de la Resolución 2388 de 2016; así:

1. En el numeral 3.3.1 “Estructura de datos del registro de salida tipo 2. Liquidación detallada Planilla” modificar la descripción del campo “43 - Valor de la UPC adicional”; así:

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Final			
43	9	297	305	N	Valor aporte Liquidado por ADRES	<p>El registrado en el campo 56 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del anexo técnico 2.</p> <p>Para el caso de pagadores de pensiones es el definido en el campo 50 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del anexo técnico 3.</p> <p>Es obligatorio en caso de reportar un beneficiario de UPC adicional.</p>

2. En el numeral 5 “PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN DE ACTUALIZACIONES” del el Anexo Técnico 4 “Estructura de los archivos de salida con destino a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES” adicionar el siguiente numeral; así:

5.3 La modificación al campo 43 - Valor de la UPC adicional” establecida en el numeral numeral 3.3.1 “Estructura de datos del registro de salida tipo 2. Liquidación detallada Planilla” deberá ser implementada para los pagos que realicen los aportantes a partir del 1 de diciembre de 2021 para los períodos de cotización de noviembre de 2021 en adelante.

Artículo 4. Modificar el Anexo Técnico 5 “Definición de los archivos de salida con destino al Ministerio de Salud y Protección Social”, de la Resolución 2388 de 2016; así:

1. En el numeral 2.2.1 “Estructura de datos del registro de salida tipo 2. Liquidación detallada planilla” modificar la descripción del campo “69 - Valor de la UPC adicional”; así:

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Final			
69	9	464	472	N	Valor aporte Liquidado por ADRES	<p>Para activos es el tomado en el campo 56 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del anexo técnico 2.</p> <p>Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo 50 del registro</p>

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 y se dictan otras disposiciones”

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Final			
						tipo 2 del archivo tipo 2 del anexo técnico 3.

2. En el numeral 2.5.1 “Estructura de datos del registro de salida tipo 5. Total aportes de la planilla para el período de salud” modificar la descripción de los campos “9 - Valor total UPC adicionales reportadas a esa administradora”, “12 - Valor intereses de mora, UPC adicionales”, “14 - Subtotal aportes UPC adicional; así:

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Final			
9	13	58	70	N	Valor aportes Liquidados por ADRES.	Para activos es el tomado en el campo 7 del registro tipo 5 del anexo técnico 2. Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo 7 del registro tipo 5 del anexo técnico 3.
12	11	86	96	N	Valor intereses de mora, aportes Liquidados por ADRES	Para activos es el tomado en el campo 11 del registro tipo 5 del anexo técnico 2. Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo 10 del registro tipo 5 del anexo técnico 3.
14	13	110	122	N	Subtotal aportes Liquidados por ADRES	Para activos es el tomado en el campo 13 del registro tipo 5 del anexo técnico 2. Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo 12 del registro tipo 5 del anexo técnico 3.

3. En el numeral 2.13.1 “Estructura de datos del registro de salida tipo 13. Datos adicionales” modificar la longitud del campo 5 “Indicador UGPP”; así:

Campo	Long	Posición		Tip o	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inic	Final			
1	2	1	2	N	Tipo de registro	Debe ser 13 para este caso
2	7	3	9	N	Número del registro	Es el número de la secuencia del registro
3	2	10	11	N	Código del operador	Para activos es el tomado en el campo 28 del archivo tipo 1 del anexo técnico 2. Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo 25 del archivo tipo 1 del anexo técnico 3.
4	10	12	21	N	Número de radicación o de la planilla integrada de liquidación de aportes.	Para activos es el tomado en el campo 17 del registro tipo 1 del archivo tipo 2 del anexo técnico 2. Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo 12 del registro tipo 1 del archivo tipo 2 del anexo técnico 3.
5	2	22	23	N	Indicador UGPP	Es el reportado por la UGPP en el archivo PUB205RTRI en el campo 9 y validado por el operador de información al diligenciar el tipo de planilla “O”, “Q” y “U”
6	14	24	37	A	Numero de acto administrativo UGPP	Es el reportado por la UGPP en el archivo PUB205RTRI
7	10	38	47	A	Fecha de apertura de liquidación forzosa administrativa o judicial. (AAA-MM-DD)	Este campo se reportará en blanco

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 y se dictan otras disposiciones”

8	20	48	67	A	Nombre de la entidad que adelanta la liquidación forzosa administrativa o judicial.	Este campo se reportará en blanco
9	13	68	80	N	Valor pagado por la sanción	Este campo se reportará en cero
10	1	81	81	N	Indicador actividades económicas de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Decreto Legislativo 688 de 2020	Es el reportado por la UGPP en el archivo PUB205RTRI en el campo 10
Total				81		

4. En el numeral 4 “*PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN DE ACTUALIZACIONES*” del el Anexo Técnico 5 “*Definición de los archivos de salida con destino al Ministerio de Salud y Protección Social*” adicionar los siguientes numerales; así:

- 4.4 La modificación a la longitud del campo 5 “*Indicador UGPP*” establecida en el numeral 2.13.1 “*Estructura de datos del registro de salida tipo 13. Datos adicionales*” deberá ser implementadas para los pagos que realicen los aportantes a partir del 1 de noviembre de 2021.
- 4.5 La modificación a la descripción del campo “69 - *Valor de la UPC adicional*” establecida en el numeral 2.2.1 “*Estructura de datos del registro de salida tipo 2. Liquidación detallada planilla*” y la modificación de la descripción de los campos “9 - *Valor total UPC adicionales reportadas a esa administradora*”, “12 - *Valor intereses de mora, UPC adicionales*”, “14 - *Subtotal aportes UPC adicional*” establecidas en el numeral 2.5.1 “*Estructura de datos del registro de salida tipo 5. Total aportes de la planilla para el período de salud*”; deberá ser implementada para los pagos que realicen los aportantes a partir del 1 de diciembre de 2021 para los períodos de cotización de noviembre de 2021 en adelante.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de su publicación y modifica los Anexos Técnicos 2 y 5 de la Resolución 2388 de 2016, modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017, 3559, 5306 de 2018, 736, 1740, 2514 de 2019, 454, 686, 1438, 1844 y 2421 de 2020, 014, 638 y 1365 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los,

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministra de Protección Social
Director de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones
Jefe Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación
Directora Jurídica